

Demandante: MANUEL LUCIO WILCHES
Demandada: JOSE ANAUDI ORTEGA BLANCO
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Radicación 2019-00246-00
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE
Abril veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)

La parte ejecutante MANUEL LUCIO WILCHES, actuando mediante apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular en contra del señor JOSE ANAUDI ORTEGA BLANCO, para obtener el pago de la siguiente cantidad: La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) representados en una letra de cambio; más los intereses corrientes y moratorios establecidos por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago total, más costas, gastos del proceso que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado por Auto de fecha 12 de noviembre de 2019; el ejecutado fue notificado por aviso el día 21 de noviembre de 2020, quien guardó silencio, pues no propuso ninguna clase de medios exceptivos.

El inciso 2º, artículo 440 del Código General del Proceso, establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez:

“ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se proferirá el Proveído precedente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1º. Llévase adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago en contra del señor JOSE ANAUDI ORTEGA BLANCO.
- 2º. Ejecutoriado este Proveído ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.
- 3º. Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ